

## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

### **EXTRACTO del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO Y EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con fundamento en los artículos 4, fracción I, y 12, fracción III, 28, incisos c) y d), y 37, inciso b), de la Ley de Asistencia Social, 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 10, fracciones II, XVI y XXXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; que con el fin de dar cumplimiento al punto J/Segunda, de la Recomendación 14VG/2018, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos derivada del expediente CNDH/5/2014/4850/Q, relativa a violaciones a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, he tenido a bien expedir en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte el siguiente acuerdo por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, que tiene el propósito de contribuir a la sensibilización de las y los servidores públicos responsables de brindar debida atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad.

La versión íntegra del ACUERDO por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/05/Protocolo-NNAVV-FIRMADO.pdf>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2020/DIF/Protocolo-NNAVV-FIRMADO.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/DIF/Protocolo-NNAVV-FIRMADO.pdf)

Lo anterior en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión, y la materia a la que corresponda salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el DOF.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2020.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 496108)

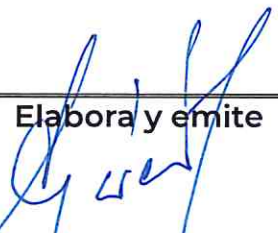

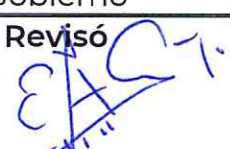



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

## “PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO Y EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD”

<p style="text-align: center;"><b>Elabora y emite</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;"><b>María del Rocío García Pérez</b> Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Prosecretaria Técnica de la Junta de Gobierno</p>	<p style="text-align: center;"><b>Desarrolló</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;"><b>Martha Yolanda López Bravo</b> Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>
<p style="text-align: center;"><b>Revisó</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;"><b>Enrique García Calleja</b> Director General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p style="text-align: center;"><b>Revisó</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;"><b>Dulce María Mejía Cortés</b> Directora General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p>
<p style="text-align: center;">Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del año 2020 de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	

*ber*  
*3*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**

**ACUERDO por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad**

**María del Rocío García Pérez**, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con fundamento en los artículos 4, fracción I, y 12, fracción III, 28, incisos c) y d), y 37, inciso b), de La Ley de Asistencia Social, 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 10, fracciones II, XVI y XXXI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 14VG/2018, derivada del expediente CNDH/5/2014/4850/Q, relativa a violaciones a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizadas en una Casa Hogar del municipio de Zamora, Michoacán y que fue aceptada por este Organismo con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, y, en mérito de ello, específicamente en su punto recomendatorio J/Segunda, se recomienda que "(...) se elabore un Protocolo de Atención Integral para Personas Menores de Edad Víctimas del Delito y en Condiciones de Extrema Vulnerabilidad, que sea de aplicación a nivel nacional para todos los Sistemas DIF en la República Mexicana, con la intervención de sus correspondientes Procuradurías de Protección, donde se contengan las directrices mínimas para dar atención, adecuada, oportuna y eficaz, en materia de asistencia integral a la población a la que va dirigidas la presente recomendación, así como aquellas encaminadas a la verificación y supervisión de las condiciones en que se encuentren las niñas, niños y/o adolescentes que sean remitidos a albergues privados, que permita prevenir casos como el de la Casa Hogar".

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Que, derivado de lo anterior, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción XXVI, del





Estatuto Orgánico de este Organismo, se dio a la labor de elaborar un “Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad”, mismo que cuenta con la revisión y adecuación por parte de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la Primera Visitaduría General de la CNDH.

Que, para su expedición el referido protocolo fue presentado a la Junta de Gobierno por la Titular de este Organismo, conforme a los artículos 7, fracción IX, y 10, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del SNDIF, siendo aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia colegiada celebrada el diecisiete de abril del año dos mil veinte, mediante acuerdo 12/ORD.01/2020, autorizando la realización de las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para lograr su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido bien a expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** - se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, para quedar como sigue:

**“PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
VÍCTIMAS DE DELITO Y EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD”**

**ÍNDICE**

<b>Descripción</b>	<b>Hoja</b>
Presentación	3
Marco Jurídico	8
Marco Conceptual	9
Objetivo	11
Ámbito de Aplicación	12
Principios Rectores	13
Políticas de Operación	14
Procedimiento	15
Diagrama de Flujo	21
Formatos	25

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





## I. PRESENTACIÓN

El presente Protocolo tiene el propósito de contribuir a la sensibilización de las y los servidores públicos responsables de brindar debida atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, para garantizar un mejor ejercicio de sus derechos, lo cual implica la importancia de identificar a las víctimas, con el objetivo de que se establezcan las bases legales fundamentales para la adecuada y oportuna atención de sus necesidades sin más limitaciones.

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de sus diversas áreas, implementará acciones con el propósito de procurar que niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito reciban una atención especial y que se redimensione su posición como un sector altamente vulnerable, así como señalar las directrices a las que el Estado, en su calidad de garante, se encuentra obligado a seguir para satisfacer sus necesidades, y reconocer y hacer valer los derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A partir de las reformas y la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia y de quienes, en razón a sus funciones o actividades, tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata y explotación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconocen a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, en absoluto apego al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, implicando que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación de éstas.

Por tanto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán la obligación de proteger y garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y



adolescentes, garantizando su derecho a la participación en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se vean inmersos, o bien, en los que la determinación que se tome les involucre o afecte.

De la misma manera, para el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, se deberá abordar el proceso de atención con una perspectiva de atención integral con un enfoque interinstitucional y multidisciplinario con los actores involucrados.

En ese sentido, el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades, a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con éstos, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. Para tal efecto, se debe considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes sobre cualquier determinación que se tome con ellos que los afecte de manera directa o indirecta, en atención al principio de autonomía progresiva conforme a su desarrollo cognoscitivo.

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como principal autoridad responsable en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, principalmente niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, tendrá, entre otras y conforme al artículo 122 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
  - a) Atención médica y psicológica;
  - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
  - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
  - a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
  - b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;
- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, la integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de





protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial
- XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas

*[Handwritten signatures in blue ink]*





respectivos.

Es de señalar que, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes debe regir su actuar bajo los principios de

- El interés superior de la niñez;
- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- La igualdad sustantiva;
- La no discriminación;
- La inclusión;
- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- La participación;
- La interculturalidad;
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- La autonomía progresiva;
- El principio pro persona;
- El acceso a una vida libre de violencia,
- La accesibilidad y
- La Unidad familiar.

En razón a lo anterior, a efecto de garantizar una protección integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha emitido diversos instrumentos normativos bajo el principio del interés superior de la niñez, los cuales tienen como finalidad garantizar la protección integral de los derechos de la niñez. Sin embargo, se considera necesaria la emisión del presente protocolo, el cual consiste en un instrumento normativo enfocado en la atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, mismo que describe y representa de manera "detallada" y "ordenada" el procedimiento a seguir para la ejecución del proceso de atención a este sector vulnerable y, al mismo tiempo, aporta un conjunto de elementos adicionales que permiten orientar la actuación del personal encargado de la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes con fundamento en la normatividad aplicable.



## II. MARCO JURÍDICO

### Instrumentos Internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño (1990)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Declaración sobre los Derechos del Niño
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los Niños.
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969)
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Naciones Unidas

### Instrumentos Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal (1931)
- Código Civil Federal (1928)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014)
- Ley General de Víctimas (2013)
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2011)
- Ley de Migración (2011)
- Ley Nacional de Ejecución Penal (2016)
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2016)
- Reglamento de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2015)
- Reglamento de la Ley General de Atención a Víctimas (2014)
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2012)

*[Handwritten signatures in blue and black ink]*



- Reglamento de la Ley de Migración (2014)
- Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes

### **Normatividad Interna**

- Lineamientos para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes. (Publicado en el DOF el 30 de mayo de 2016).
- Acuerdo por el que se establece el Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección. (Publicado en el DOF el 30 de mayo de 2016).
- Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social. (Publicado en el DOF el 30 de mayo de 2016)
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes. (Publicado en el DOF el 26 de mayo de 2016)
- Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social. (Publicado en el DOF el 26 de mayo de 2016)
- Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelos de Atención, Investigación y Capacitación Casa Cuna Tlalpan, Casa Cuna Coyoacán, Casa Hogar para Niñas, Casa Hogar para Varones y Subdirección del Centro Amanecer para Niños

### **III. MARCO CONCEPTUAL**

- 1) Adolescente.** - Persona de entre doce y dieciocho años cumplidos. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente.
- 2) Atención Integral.** - Mecanismos de atención que en todo caso deberán considerar la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la niña, niño o adolescente, para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectiva, así como la reparación integral del daño.
- 3) Atención victimológica.** - Serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente, de manera integral y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización, a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, buscando su restablecimiento.



- 4) Delito. - Acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- 5) Derechos de las víctimas del delito. - El derecho a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral, a la debida diligencia y todos los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos normativos en la materia.
- 6) Efectos de la victimización. – Situación en la que una niña, niño o adolescente experimenta una serie de reacciones que afectan su salud física y emocional, colocándolo en un grado de vulnerabilidad que requiere de atención inmediata para contener los efectos negativos que esté padeciendo.
- 7) Enfoque diferencial y especializado.- El reconocimiento de que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, mismo que implica que las autoridades ofrezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección, considerando en todo momento el interés superior de la niñez y adolescencia, para adoptar las medidas que den respuesta a su rehabilitación y restitución de derechos.
- 8) Niña o Niño. - Persona menor de doce años. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.
- 9) Víctima de delito. - Niña, Niño o Adolescentes que individual o colectivamente ha sufrido algún daño, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, o menoscabo sustancialmente de sus derechos, como consecuencia de acciones y omisiones de otra persona o personas que violen la legislación penal vigente.
- 10) Victimización secundaria- Consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que las niñas, niños o adolescentes víctimas de un delito experimentan, en relación con las autoridades encargadas de su atención. Las características y condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia no podrán ser motivo para negarle su calidad. Las autoridades que apliquen este Protocolo tampoco podrán exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicos.

- 11)** Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia. - Principio central para tomar decisiones desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, esencial para la elaboración de Planes de Restitución de Derechos y, de ser necesario, la emisión de Medidas de Protección Integral, para la Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, apegadas a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 12)** Grupo Multidisciplinario. - Conformado por los departamentos en materia de psicología, trabajo social, medicina y jurídico quienes realizarán las siguientes funciones:
- Departamento Médico, diagnostica con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
  - Departamento Psicológico, auxilia con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
  - Departamento Trabajo Social, colabora con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
  - Departamento Jurídico, coordina con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### IV. OBJETIVO

Este Protocolo proporciona elementos conceptuales, estrategias y mecanismos, que orientan el actuar de los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema Nacional DIF), que, de acuerdo a su competencia, tienen la responsabilidad para la atención y prevención de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad,



con la finalidad de prevenir, proteger, atender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Sistema Nacional DIF, encargados de garantizar la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Nacional DIF el cumplimiento del presente Protocolo y será de observancia para el personal encargado de la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su representación jurídica.

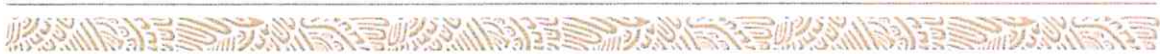
Siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de niñas, niño o adolescente, deberá incluirse un proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones de ellos y la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior de éste de las diversas alternativas posibles.

**Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Brindar asesoría y representación a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad y restituir de manera integral los derechos de dichas niñas, niños y adolescentes a través de la emisión de planes de restitución de derechos y instruir los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva para contribuir a la restitución integral de sus derechos.

**Dirección de Medidas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Coordinar mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante la emisión de planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como coordinar mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante la emisión de medidas de protección especial o urgente, para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Subdirección de Medidas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Supervisar mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el seguimiento a las medidas de protección especiales o urgentes emitidas para

*[Handwritten signatures in blue ink]*





contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Jefatura de Departamento Médico:** Diagnosticar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Jefatura de Departamento Psicológico:** Auxiliar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Jefatura de Departamento Trabajo Social:** Colaborar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Jefatura de Departamento Jurídico:** Coordinar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Jefatura de Departamento de Seguimiento de Medidas de Protección:** Brindar seguimiento a los mecanismos instruidos mediante las medidas de protección especial o urgente emitidas para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Jefatura de Departamento Psicológico:** Auxiliar con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## VI. PRINCIPIOS RECTORES

- El interés superior de la niñez y adolescencia;
- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- La igualdad sustantiva;
- La no discriminación;
- La inclusión;
- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

*[Handwritten signatures in blue ink]*





- La participación;
- La interculturalidad;
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- La autonomía progresiva;
- El principio pro persona;
- El acceso a una vida libre de violencia, y
- La accesibilidad.
- La buena fe
- La debida diligencia
- El enfoque diferencial y especializado

## **VII. POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

La Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá procurar la restitución y pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, velando en todo momento por el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia.

La restitución de derechos se materializa a través de la emisión de medidas de protección integral y de restitución de derechos, las cuales tendrán como principal función vincular a instituciones públicas o privadas que se encuentren facultadas para coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes para el debido cumplimiento y en consecuencia la debida restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En caso de ser necesario y como medida excepcional, la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá canalizar a niñas, niños y adolescentes a algún centro asistencial a efecto de que reciban la atención adecuada conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, dicha medida será evaluada con periodicidad a efecto de calificar su pertinencia, conforme al caso en particular.

La Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deberá exhortar a las autoridades competentes a efecto de adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física,





psicológica y la restitución integral de los derechos de niñas niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad.

## **VIII. PROCEDIMIENTO**

El Procedimiento para la atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delito y en situación de vulnerabilidad se rige bajo el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el cual establece:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Es de señalar que el procedimiento referido en líneas anteriores debe privilegiar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3º, la cual señala que el Interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas.

De la misma manera, para determinar el interés superior de la niñez y adolescencia, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes debe valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto. Incumbe al responsable de la toma de decisiones y su personal (a ser posible, un equipo multidisciplinario) y requiere la participación del niño.



La determinación del interés superior de la niñez y adolescencia consistirá entonces en el “proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el interés superior del niño tomando como base la evaluación del interés superior”

La evaluación y determinación del interés superior es central para la labor de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; es necesario evaluar y determinar el interés superior del niño para tomar una decisión sobre una medida concreta, mencionando también la participación de todos los implicados en acciones que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes.

De conformidad con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, existen tres reglas para la determinación del interés superior de la niñez:

**Regla 1:** Tomar decisiones que permitan que niñas, niños o adolescentes ejerzan plenamente sus derechos

**Regla 2:** Tomar decisiones que consideren todos los derechos de niñas, niños o adolescentes, de manera integral

**Regla 3:** Tomar decisiones que incluyan afectaciones y restitución de derechos en el futuro.

En consideración de lo anterior, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes pone en marcha el siguiente procedimiento a efecto de restituir los derechos que se adviertan vulnerados sobre niñas, niños y adolescentes en víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad.

**Personal administrativo de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**

1. Recibe notificación sobre el posible caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y/o en condición de vulnerabilidad.
2. Turna el asunto a la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para realizar las gestiones correspondientes en el ámbito de sus atribuciones.

**A. Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**



A.1. Designa un representante jurídico a efecto de ejercer la representación a de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de delito en suplencia o coadyuvancia.

A.2. El representante jurídico de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de delito analiza el resultado de las valoraciones que le han sido compartidas y determina la posible comisión de un delito.

¿Se encuentra bajo la presencia de la posible comisión de delito y situación de vulnerabilidad?

En caso negativo, termina el procedimiento.

A.3. En caso afirmativo, la persona representante jurídico de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de delito presenta denuncia correspondiente ante la representación social competente.

¿Existe riesgo contra la vida, libertad o integridad? En caso negativo, continúa con la actividad A.6.

A.4. En caso afirmativo, realiza las gestiones correspondientes a efecto de emitir bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de las medidas urgentes de protección.

A.5. La Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes emite la medida de protección urgente correspondiente.

A.6. La persona representante jurídica de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de delito y vulnerabilidad da seguimiento a la denuncia presentada y, en su caso, a la medida de protección urgente emitida.

A.7. Determina las acciones que deberá implementar de acuerdo al asunto de que se trate.

A.8. El Grupo Multidisciplinario realiza las entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, diagnósticos y observaciones a las personas que formen parte del entorno físico y social de Niña, Niño o Adolescente víctima de delito y/o en condiciones de vulnerabilidad a fin de identificar de manera específica los



derechos vulnerados o restringidos.

A.9. A fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de la Niña, Niño o Adolescente, el profesional médico del Grupo Multidisciplinario, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realiza la revisión médica a la Niña, Niño o Adolescente; de conformidad con el formato del Departamento Médico autorizado.

**NOTA:** Dicha revisión será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza de Niña, Niño o Adolescente, salvo en los casos en los que éstos sean los agresores en cuyo caso se realizará en presencia de personal en psicología femenino adscrito a la Procuraduría.

¿Niña, Niño o adolescente presenta lesiones por lo cual requiera hospitalización?

En caso negativo continúa con actividad **C.1**

A.10. En caso afirmativo, por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas de niñas, niños y adolescentes se requiera atención médica u hospitalaria de manera inmediata, el Grupo Multidisciplinario solicitará al personal adscrito a la Dirección de Medidas de Protección y Restitución de Derechos, emitir la medida de Protección Urgente.

A.11. El Personal adscrito a la Dirección de Medidas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emite la medida de Protección Urgente a que hace referencia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, para lo cual dará vista mediante oficio y de manera inmediata al Ministerio Público competente.

A.12. Implementadas las Medidas de Protección, da seguimiento a la medida de protección emitida hasta garantizar que los derechos de niñas, niños o adolescentes se encuentren restituidos y plenamente garantizados.

¿Se advierte incumplimiento a la medida de protección emitida?

En caso negativo continúa con el seguimiento y se remite a la actividad B.11.

A.13. En caso de que se advierta el incumplimiento a la medida de protección integral y restitución de derechos, por parte de alguna institución pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez consagrado en



nuestra Carta Magna, la Dirección de Medidas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes solicitará un informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o del porqué de la suspensión de dicha medida.

A.14. Una vez recibido el informe, la Dirección de Medidas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, valorará las causas de incumplimiento

¿Existe causa justificada para el incumplimiento a la medida de protección?

A.15. En caso afirmativo, modifica las medidas de protección y se remite a la actividad B.11.

A.16. En caso negativo, y de encontrar que la suspensión de la medida de protección no se encuentra debidamente fundada o motivada y Niña, Niño o Adolescente se encuentre en evidente riesgo, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se emita la sanción correspondiente y se le dará vista al Ministerio Público competente a fin de que conozca del asunto.

**NOTA:** En aquellos casos en los que la situación cambie por motivos no atribuibles a la institución pública o privada o autoridad responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las Medidas de Protección, y de así convenirlo, la Dirección de Medidas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes podrá modificar la o las Medidas de Protección impuestas.

Una vez que el derecho vulnerado o restringido de Niñas, Niños o Adolescentes ha sido restituido, y la Dirección de Medidas de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha dado seguimiento al mismo, se dará por concluido el procedimiento de restitución de derechos.

**B. Grupo Multidisciplinario**

B.1. Cuando el estado de Salud de la niña, niño o adolescente sea el óptimo para continuar con el trámite, el Grupo Multidisciplinario de psicólogos y de Trabajo Social utilizarán los formatos en materia de psicología y trabajo social, a fin de que se atiendan las circunstancias del tiempo, modo y lugar, para determinar el estudio psicológico y el diagnóstico social respectivamente, de la

*[Handwritten signatures in blue ink]*





Niña, Niño o Adolescente o de las personas involucradas en su entorno físico y social.

B.2. La persona profesionista en derecho del Grupo Multidisciplinario quien informará y orientará respecto a los derechos y la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.

B.3. Una vez realizados los estudios correspondientes por parte de las personas profesionistas del Grupo Multidisciplinario, de forma colegiada y atendiendo al interés superior de la niñez, realizarán el Diagnóstico Inicial en donde precisarán el derecho vulnerado o restringido, para lo cual utilizarán el formato de Diagnóstico Inicial autorizado.

B.4. Derivado de los resultados del Diagnóstico Inicial, el Grupo Multidisciplinario elabora el Plan de Restitución de Derechos, en el cual se identifican a las instituciones públicas o privadas o a las autoridades competentes, a fin de que éstas, coadyuven en la implementación de la o las medidas de protección integral implementadas.

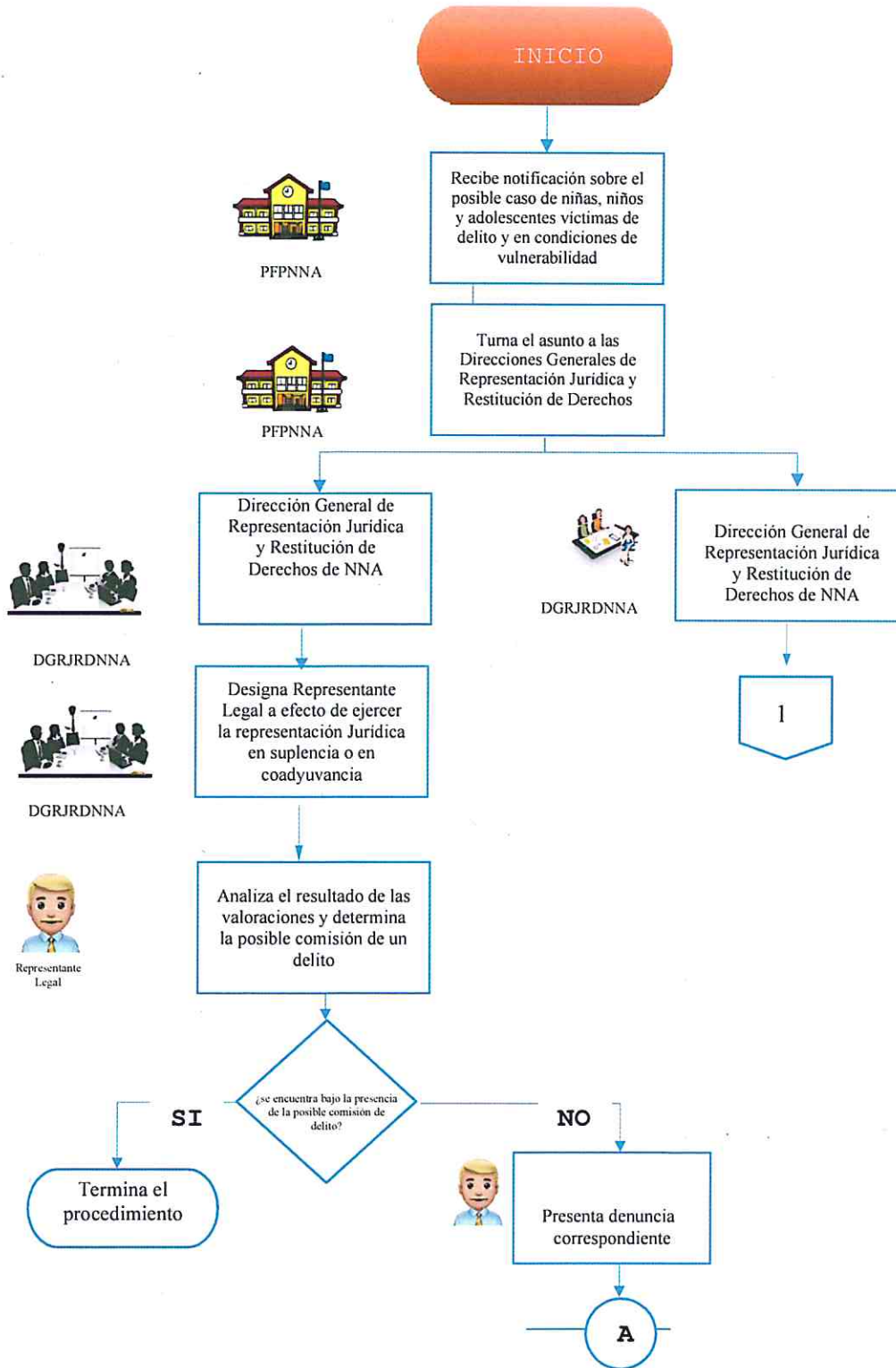
B.5. Emite las medidas de protección en atención a los derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos. Regresa a la actividad B.11.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

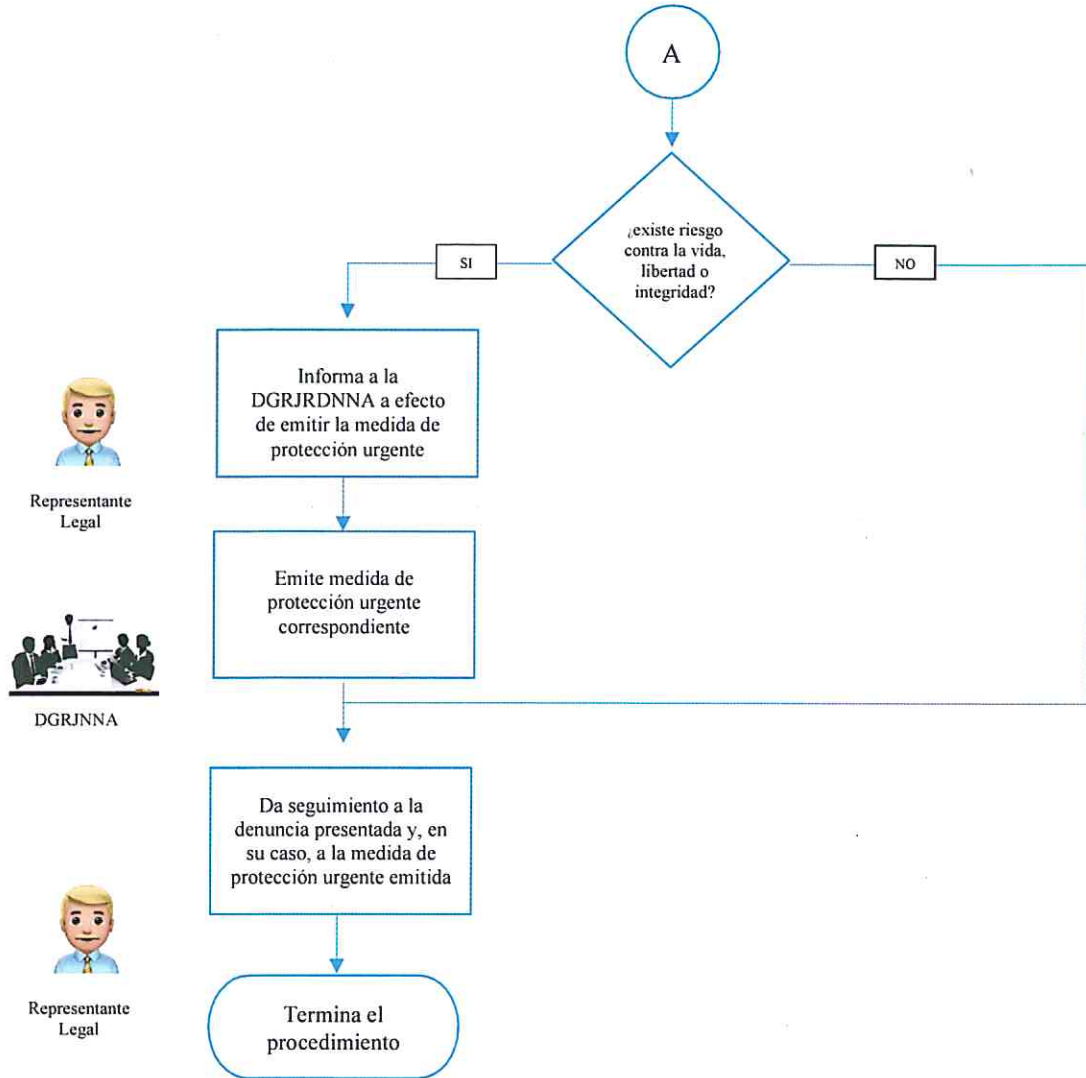




**IX. DIAGRAMA DE FLUJO**



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Representante Legal



DGRJNNA

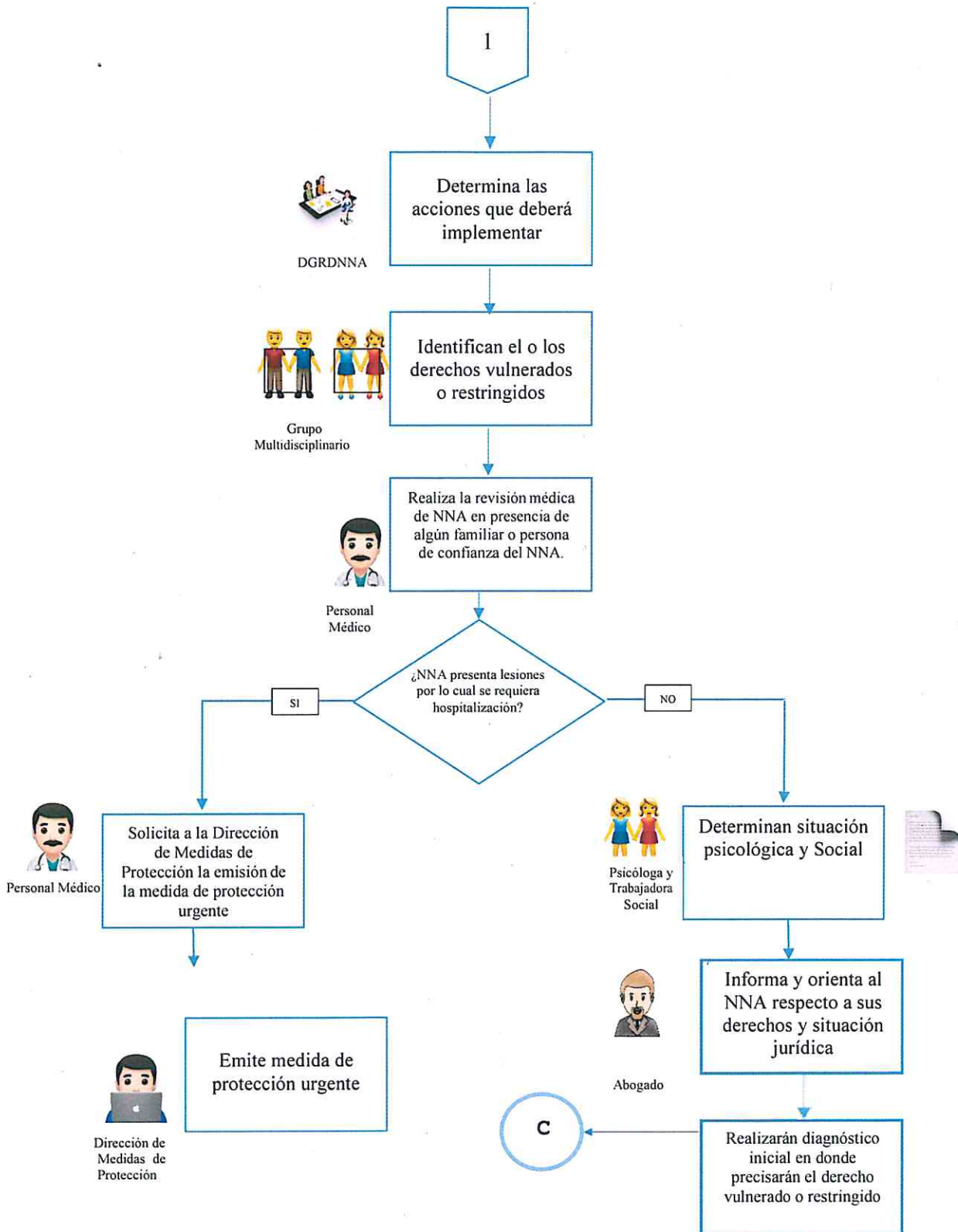


Representante Legal

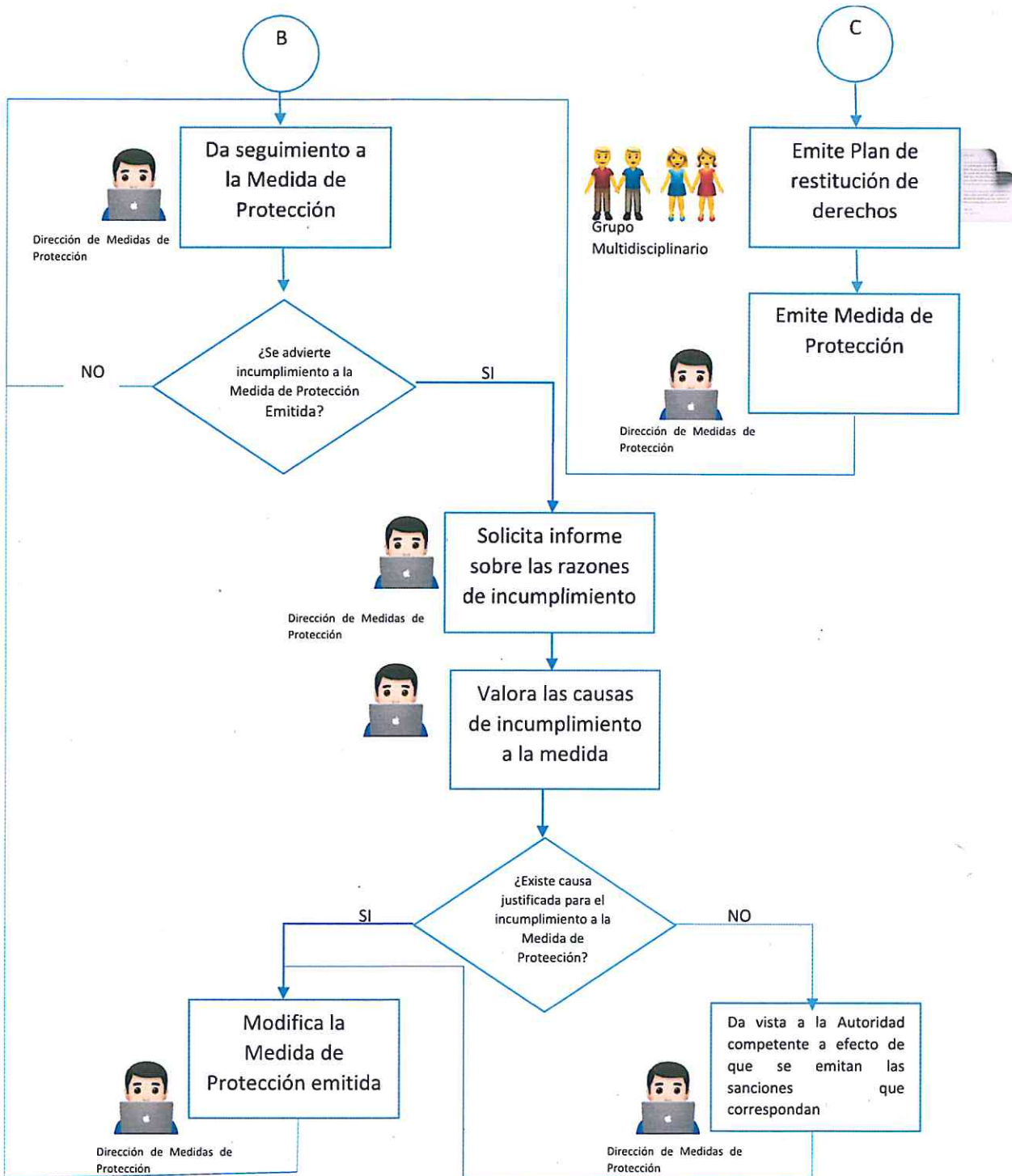
*Handwritten signatures and initials in blue ink.*







*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 23



**X. FORMATOS**

**Formato del Estudio Psicológico**

Nº. de Expediente:
Fecha:
Hora:

**1. DATOS GENERALES**

**1.1 NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**

NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO:
LUGAR DE NACIMIENTO:
NACIONALIDAD:
GÉNERO:
ESCOLARIDAD:
RELIGIÓN:
ESTADO CIVIL:
DISCAPACIDAD: SI ( ) NO ( ) ¿CUÁL?
IDIOMA y/o DIALECTO: ¿CUÁL?
GRUPO ÉTNICO:
DOMICILIO:
PERSONAS PRESENTES EN LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y SU PARENTESCO:  Nombre(s), Apellido Paterno, Apellido Materno (parentesco)
RESTRICCIONES EN LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

**2. MOTIVO DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

--

**3. TÉCNICAS UTILIZADAS**

**3.1 ENTREVISTA**

**3.2 PRUEBAS**

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





- **HTP (HOUSE-TREE-PERSON).** TEST QUE PERMITE AL SUJETO PROYECTAR CON MÁS FACILIDAD SUS ÁREAS DE CONFLICTO Y ELEMENTOS DE SU PERSONALIDAD.
- **TEST DEL ÁRBOL.** TEST PROYECTIVO QUE CONSISTE EN EL DIBUJO DE UN ÁRBOL, EN ESTE TODO NIÑO/ADOLESCENTE INFORMA ACERCA DE SÍ MISMO, DE SU EVOLUCIÓN PSICOSEXUAL Y DE SU RELACIÓN CON EL MUNDO EN EL QUE SE DESARROLLA
- **TEST DE LA FAMILIA.** SE TRATA DE UNA PRUEBA DE PERSONALIDAD QUE PUEDE ADMINISTRARSE A LOS NIÑOS DE CINCO AÑOS HASTA LA ADOLESCENCIA, POSIBILITA LA LIBRE EXPRESIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LOS MENORES HACIA SUS FAMILIARES, ESPECIALMENTE DE SUS PROGENITORES Y REFLEJA, ADEMÁS, LA SITUACIÓN EN LA QUE SE COLOCAN ELLOS MISMOS CON SU MEDIO DOMÉSTICO.
- **TEST DE MACHOVER.** PRUEBA GRÁFICA DONDE POR MEDIO DE LA FIGURA HUMANA SE EVALÚA LA PERSONALIDAD.
- **TEST DE APERCEPCIÓN INFANTIL.** PRUEBA PROYECTIVA, PERMITE CONOCER TANTO EL CONOCIMIENTO APERCEPTIVO COMO EL EXPRESIVO.
- **TEST DE PERSONA BAJO LA LLUVIA.** PRUEBA PROYECTIVA, PERMITE EVALUAR LA ANSIEDAD, TEMOR, DEFENSAS, ADAPTACIÓN, ETC.
- **TEST GESTÁLTICO VISOMOTOR BENDER.** EXPLORA MADUREZ PERCEPTIVA, DETERIORO NEUROLÓGICO Y AJUSTE EMOCIONAL.

### 3.3 MATERIAL PSICOPEDAGÓGICO

- MEMORAMA
- ROMPECABEZAS (EN FUNCIÓN DE LAS EDADES)
- CUENTOS
- JUGUETES (CARROS, PELUCHES, ANIMALITOS, MUÑECAS, ETC.)
- TÍTERES
- MASA ( PLAY DOH)

## 4. ESTADO MENTAL Y ACTITUD HACIA LA EVALUACIÓN

### 4.1 APARIENCIA FÍSICA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE (Media filiación)

### 4.2 CONDUCTA MOTRIZ

### 4.3 HABLA/LENGUAJE

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

4.4 SOCIALIZACIÓN

4.5 ORIENTACIÓN

4.6 CONSCIENCIA

4.7 MEMORIA, ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN

4.8 PERCEPCIÓN

4.9 PENSAMIENTO

4.10 AFECTO/EMOCIÓN

4.11 INTELIGENCIA

5. RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE LAS TÉCNICAS UTILIZADAS

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

6. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

\_\_\_\_\_  
Nombre del (a) Psicólogo(a)

\_\_\_\_\_  
Firma del(a) Psicólogo(a)

Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

E-T h AA g 3





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

### Formato del Diagnóstico Social

Número de Expediente:
Fecha:
Hora:

#### I. DATOS GENERALES

##### I.I. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Idioma: \_\_\_\_\_

Género: \_\_\_\_\_

Grupo Étnico: \_\_\_\_\_ Religión: \_\_\_\_\_

Discapacidad: Si: ( ) No: ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Escolaridad: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

##### I.I. MADRE, PADRE O TUTOR

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Parentesco: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Idioma: \_\_\_\_\_ Grupo Étnico: \_\_\_\_\_  
Religión: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Discapacidad: Si: ( ) No: ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Escolaridad: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

**II. VALORACIÓN**

Inicial: ( )

Seguimiento de caso: ( )

**III. TÉCNICAS UTILIZADAS**

Entrevista: ( ) Observación: ( )

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*







**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**IV. Visita**

Domiciliaria ( ) Mixta: ( ) ESTRUCTURA FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	GÉNERO	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN

**V. DINÁMICA FAMILIAR**

S

A

E.T.R.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**VI. FAMILIOGRAMA**

[Empty box for family diagram]

**VII. SITUACIÓN ECONÓMICA**

**VII.1 INGRESO (MENSUAL):**

Padre: \_\_\_\_\_

Madre: \_\_\_\_\_

Hermano(a): \_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_

TOTAL: \$ \_\_\_\_\_

**VII.2 EGRESOS (MENSUALES):**

Alimentación: \_\_\_\_\_

Educación: \_\_\_\_\_

Salud: \_\_\_\_\_

Vestido: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





Servicios: \_\_\_\_\_

Transporte: \_\_\_\_\_

Renta: \_\_\_\_\_

TOTAL: \$ \_\_\_\_\_

SUPERÁVIT \$ \_\_\_\_\_ DÉFICIT \$ \_\_\_\_\_

**VII.3 VIVIENDA:**

Propia ( ) Rentada ( ) Prestada ( )

**VII.4 TIPO DE VIVIENDA:**

Casa sola ( ) Departamento ( ) Vecindad ( )

Improvisado ( ) Otro

**VII.5 ZONA:**

Rural ( ) Urbana ( )

**VII.6 DISTRIBUCIÓN:**

Sala ( ) Comedor ( ) Cocina ( ) Baño ( )

Habitaciones \_\_\_\_\_ Recamaras \_\_\_\_\_ Hacinamiento \_\_\_\_\_

**VII.7 MATERIAL DE LA VIVIENDA:**

PISO: Tierra ( ) Concreto ( ) Piedra ( ) Madera ( ) Otro

MUROS: Adobe ( ) Cartón ( ) Tabique ( ) Madera ( ) Otro

TECHO: Lámina ( ) Cartón ( ) Concreto ( ) Madera ( ) Otro

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





**VII.8 SERVICIOS PÚBLICOS:**

Agua potable ( ) Electricidad ( ) Drenaje ( )

Alumbrado público ( ) Pavimentación ( ) Servicio de limpieza ( )

**VIII. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

[Empty box for text entry]

**IX. ENTREVISTA CON NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**

[Empty box for text entry]

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

## X. DIAGNÓSTICO SOCIAL

[Empty box for Social Diagnosis]

## XI. PLAN DE ACCIÓN

[Empty box for Action Plan]

*[Handwritten signatures in blue ink]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**XII. OBSERVACIONES**

[Empty box for observations]

\_\_\_\_\_  
Nombre del (a) Trabajador(a) Social                      Firma del(a) Trabajador(a)  
Social Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





**Formato de la Revisión Médica**

**FECHA:**

**NO. DE EXPEDIENTE:**

**I. DATOS GENERALES**

NOMBRE:	
EDAD:	SEXO: F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
ESTADO CIVIL:	ESCOLARIDAD:
RELIGIÓN: SUBSECUENTE	EVALUACIÓN MÉDICA: INICIAL <input type="checkbox"/>
<b>TIPO DE ENTREVISTA</b>	<b>DIRECTO:</b> <input type="checkbox"/> <b>INDIRECTO:</b> <input type="checkbox"/>
NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE:	
RELACIÓN CON NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTES	

**II. ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLÓGICOS**

ACTIVIDAD FÍSICA: DIARIA  SEMANAL  OCASIONAL

ALIMENTACIÓN: BALANCEADA \_\_\_\_\_  
NO BALANCEADA \_\_\_\_\_

ASEO PERSONAL: DIARIO \_\_\_\_\_ CADA TERCER DÍA \_\_\_\_\_  
SEMANAL \_\_\_\_\_

ASEO BUCAL: DIARIO \_\_\_\_\_ (cuántas veces al día) \_\_\_\_\_ CADA TERCER  
DÍA \_\_\_\_\_ SEMANAL \_\_\_\_\_

DATOS DE LA VIVIENDA: PISO \_\_\_\_\_ TECHO \_\_\_\_\_  
VENTILACIÓN \_\_\_\_\_  
ZONOSIS \_\_\_\_\_ TIPO DE ZONOSIS \_\_\_\_\_  
INMUNIZACIONES \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**III. INSPECCIÓN GENERAL:**

**IV. EXPLORACIÓN FÍSICA:**

**SIGNOS VITALES**

TA \_\_\_\_\_ FC \_\_\_\_\_ FR \_\_\_\_\_ PULSO \_\_\_\_\_ TEMPERATURA \_\_\_\_\_

**SOMATOMETRIA**

ESTATURA \_\_\_\_\_ PESO \_\_\_\_\_ IMC \_\_\_\_\_ ICC \_\_\_\_\_

**CABEZA:** DEFORMIDADES: SI NO CRÁNEO: N A CARA: N A  
**CUELLO:** N A

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

**AGUDEZA AUDITIVA:** OIDO DER: N A OIDO IZQ: N A

**AGUDEZA VISUAL:** VISIÓN CROMÁTICA: N A REFLEJOS OCULARES: N A

**TORAX:** REGIÓN PRECORDIAL: N A CAMPOS PULMONARES: N A

**ABDOMEN:** VISCEROMEGALIAS SI NO

HERNIAS SI NO

GENITOURINARIO NA

REGIÓN PERINEAL NA

**SISTEMA NERVIOSO:** COORDINACIÓN: N A

SENSIBILIDAD: N A

MARCHA: N A

PARES CRANEALES N A

EQUILIBRIO: N A

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*







**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**SISTEMA VASCULAR PERIF.**

INSUF. VENOSA SI NO

ULCERACIONES SI NO

**COLUMNA:** ESCOLIOSIS SI NO XIFOSIS SI NO

**PIEL:** CICATRICES SI NO

DESCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NEVOS: SI NO TATUAJES: SI NNO

**EXTREMIDADES** SUPERIORES E INFERIORES: INTEGRIDAD SI NO

FUERZA MUSCULAR N A TONO N A SENSIBILIDAD N A

ROT N A ARTICULACIONES N A ARCOS DE MOVILIDAD N A

**PERSONA CON DISCAPACIDAD:** SI NO

OBSERVACIONES  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NOTA AGREGADA:

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





**LOS CARACTERES SEXUALES SECUNDARIOS FEMENINOS CON PRESENCIA DE**  
 -----GLÁNDULA MAMARIA DESARROLLADA O NO -----  
 - Y AREOLA ----- SIN O CON SEPARACIÓN DE SUS  
 CONTORNOS, VELLO PÚBICO PRESENTE O AUSENTE -----  
 DELGADO O GRUESO ----- LEVE A MODERADAMENTE  
 DESARROLLADO ----- LIGERAMENTE PIGMENTADO -----  
 SIN O CON EXTENSIÓN ----- A ----- SOLO CUBRIENDO  
 O NO ----- LABIOS MAYORES, PELO AXILAR PRESENTE -----  
 ----- EN CANTIDAD ----- LIGERAMENTE PIGMENTADO -----,  
 CAVIDAD ORAL CON AUSENCIA O PRESENCIA DE ----- DE  
 TERCEROS MOLARES SUPERIORES Y AUSENCIA O PRESENCIA DE -----  
 ----- DE TERCEROS MOLARES INFERIORES, CON PRESENCIA O AUSENCIA DE-----  
 ----- SEGUNDO MOLARES SUPERIORES E INFERIORES.

**V. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO:**

---

---

**Médico Responsable**

---

Nombre/ Firma/Cédula

*[Handwritten signatures in blue ink]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

### Formato de Diagnóstico Inicial

Fundamento:	
Artículo 4º, párrafos 3, 4 y 9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 123 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículos 49 párrafos 2 y 3 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Observación General número 6, fracción V inciso A y 9 fracción VII del Comité de los Derechos	
Entidad federativa:	Expediente No. _____
Municipio o:	

AUTORIDAD/PERSONA QUE PRESENTA ANTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE	
Nombre:	
Cargo/Relación:	
Dependencia:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

FUNCIONARIO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA QUE RECIBE A NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE	
Nombre:	
Cargo:	

IDENTIFICACIÓN CONFORME A LOS DATOS QUE REFIERE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE	
Nombre(s):	
Apellido paterno:	
Apellido materno:	
Edad:	Sexo: Mujer ( )                      Hombre ( )
Fecha de nacimiento:	
Alias:	
Nacionalidad:	
Religión:	
Idioma:	
Procedencia:	
Documento que exhibe:	
Se requiere de la intervención de un intérprete	SI ( )                      NO ( )
	Nombre:
	Nacionalidad:
	Identificación:





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Teléfono:  
Domicilio  
Correo:

**MEDIA FILIACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**

Estatura:

Complexión:

Color de piel:

Color y tipo de cabello:

Barba y/o bigote:

Señas particulares:  
(Cicatrices, tatuajes, etc...)

Estado físico aparente:

Discapacidad:

Física ( ) Biológica ( ) Psicológica ( )

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

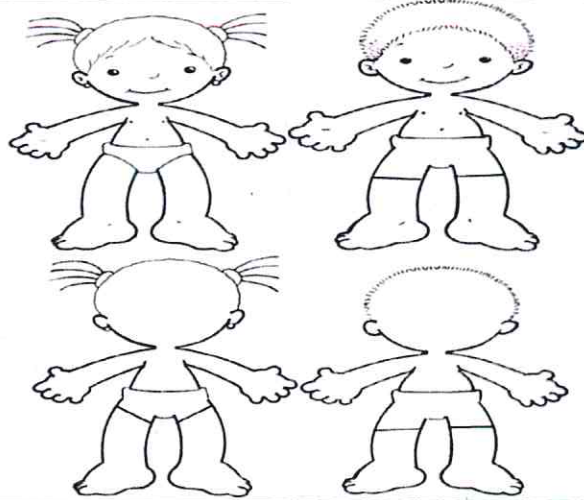
Refiere suministro de medicamento:

Refiere algún tipo de adicción:

Lesiones aparentes:

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





**NARRACIÓN DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE: (En forma cronológica y concreta, ESTABLECIENDO MODO, TIEMPO Y LUGAR)**

Empty space for the narrative of the facts.

**MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ANTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Derecho vulnerado conforme al artículo 13 de la LGDNN	I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;	
	II. Derecho de prioridad;	
	Derecho a la identidad;	
	IV. Derecho a vivir en familia;	
	V. Derecho a la igualdad sustantiva;	
	VI. Derecho a no ser discriminado;	
	VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;	
	VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;	
	IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;	
	X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y	

Handwritten blue and black marks on the right side of the page.





	adolescentes con discapacidad;	
	XI. Derecho a la educación;	
	XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;	
	XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;	
	XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;	
	XV. Derecho de participación;	
	XVI. Derecho de asociación y reunión;	
	XVII. Derecho a la intimidad;	
	XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;	
	XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y	
	XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y	
Medida de Protección:	Urgente ( )      Especial ( )	
Derechos a restituir:	Sí ( )      No ( ) Cuáles:	
Delito relacionado (en su caso):		
Situación jurídica: (víctima o responsable)		
Acto que generó la violación de los derechos:		
Motivo por el cual no fue posible restituir el derecho del menor (en su caso):		

**TERCEROS ENTREVISTADOS**

Se realizó entrevista:		Si ( )      No ( )			
Nombre y domicilio	Víctima	Ofendido	Testigo	Autoridad	Identificación





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**


**NARRACIÓN DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL TERCERO: (En forma cronológica y concreta ESPECIFICANDO MODO TIEMPO Y LUGAR)**

Nombre: \_\_\_\_\_

Empty space for the narrative of the third party's observations.

**INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO**

Empty space for additional information from the witness.

**NARRACIÓN DE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL TERCERO: (En forma cronológica y concreta)**

Nombre: \_\_\_\_\_

Empty space for the narrative of the third party's observations.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature and the initials 'E-F'.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

[Empty box for additional information]

**INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO**

[Empty box for additional information]

**OBJETOS RESGUARDADOS**

Tipo	Descripción	Lugar de resguardo

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y/o huella de Niña, Niño o Adolescente

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Servidor Público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que realizó la entrevista

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del intérprete que acepta y protesta el cargo

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de terceros

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de testigos







**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Profesionalista en  
Psicología

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Profesionalista en  
Trabajo Social

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Profesionalista en  
Medicina

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Profesionalista en  
Derecho

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





## XI. CONSIDERACIONES FINALES

El presente Protocolo lo desarrolla la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con sus facultades estatutarias, y será aprobado por la Junta de Gobierno conforme a lo señalado en el artículo 7, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2019, para su expedición por la titular del Sistema Nacional DIF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Organismo.

Instrumento que intenta construir un piso común para las instituciones que implementan la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia, es específico para la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.

La observancia del presente Protocolo representa una oportunidad para potenciar la incidencia en los reajustes de la política de protección de niñas, niños y adolescentes, la garantía de sus derechos, la restitución de estos, en cumplimiento a la Recomendación 14VG/2018, SOBRE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE 536 PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITO, ENTRE ELLAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE EXTREMA VULNERABILIDAD, QUE FUERON LOCALIZADOS EN UNA CASA HOGAR EN ZAMORA, MICHOACÁN, a efecto de que las procuradurías estatales se ajusten a los parámetros mínimos en él establecidos replicando su aplicación en los ámbitos de su competencia, ajustando su contenido conforme a su normatividad aplicable y estructuras autorizadas.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente ACUERDO por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Se expide en la Ciudad de México, el diecisiete de abril de dos mil veinte.

**La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**

**María del Rocío García Pérez**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



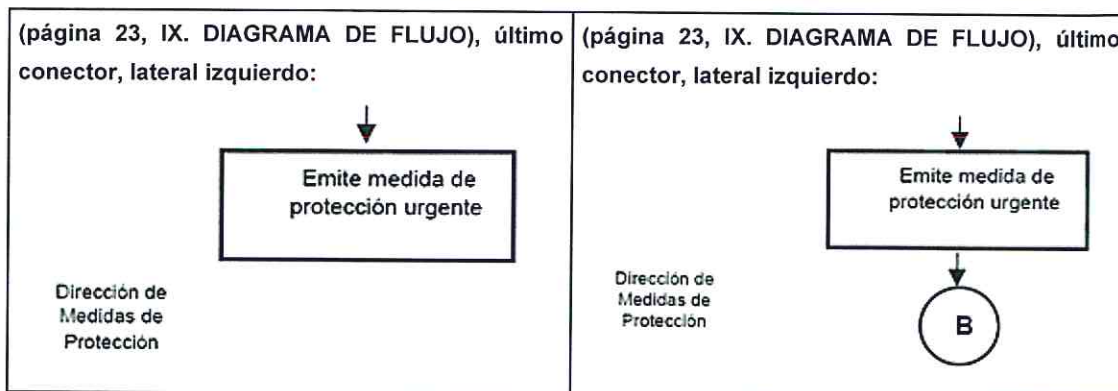
## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**NOTA Aclaratoria al Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, mismo que fue publicado en un extracto el primero de julio de dos mil veinte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

NOTA ACLARATORIA AL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO Y EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN UN EXTRACTO EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

DICE	DEBE DECIR
<p><b>(página 13, párrafo 7)</b></p> <p>Jefatura de Departamento Psicológico: Auxiliar con los mecanismos con los mecanismos de protección de manera temporal o definitiva mediante planes de restitución de derechos para contribuir a la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><b>(página 13, párrafo 7)</b></p> <p><b>SE ELIMINA</b></p>
<p><b>(página 18, A.9) A fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de NNA, el profesional médico...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso negativo continúa con la actividad C.1.</p>	<p><b>(página 18, A.9) A fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de NNA, el profesional médico ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso negativo continúa con la actividad B.1.</p>
<p><b>(página 18, A.12) Implementadas las medidas de Protección, da seguimiento a la medida de protección emitida...</b></p> <p>¿Se advierte incumplimiento a la medida de protección emitida?</p> <p>En caso negativo continúa con el seguimiento y se remite a la actividad B.11</p>	<p><b>(página 18, A., 12) Implementadas las medidas de Protección, da seguimiento a la medida de protección emitida...</b></p> <p>¿Se advierte incumplimiento a la medida de protección emitida?</p> <p>En caso negativo continúa con el seguimiento y se remite a la actividad B.5</p>
<p><b>(página 19, A.15)</b></p> <p>En caso afirmativo, modifica las medidas de protección y se remite a la actividad B.11</p>	<p><b>(página 19, A.15)</b></p> <p>En caso afirmativo, modifica las medidas de protección y se remite a la actividad A.11</p>
<p><b>(página 21, IX. DIAGRAMA DE FLUJO), último conector:</b></p> <pre> graph TD     Start(( )) --&gt; D{¿se encuentra bajo la presencia de la posible comisión de delito?}     D -- SI --&gt; T1([Termina el procedimiento])     D -- NO --&gt; B1[Presenta denuncia correspondiente]     B1 --&gt; A((A))     </pre>	<p><b>(página 21, IX. DIAGRAMA DE FLUJO), último conector:</b></p> <pre> graph TD     Start(( )) --&gt; D{¿se encuentra bajo la presencia de la posible comisión de delito?}     D -- NO --&gt; T2([Termina el procedimiento])     D -- SI --&gt; B2[Presenta denuncia correspondiente]     B2 --&gt; A((A))     </pre>



La presente nota aclaratoria es respecto de errores de redacción y mecanográficos, sin que ello altere el sentido del acuerdo 12/ORD.01/2020 de la Primera Sesión Ordinaria del año 2020 de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrada el diecisiete de abril del año dos mil veinte, mediante el cual se aprobó el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil veinte.

En la Ciudad de México, a los 23 días del mes de julio de dos mil veinte.- El Director General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Enrique García Calleja**, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 25, fracciones IV, V, XII y XXVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Rúbrica.

(R.- 497208)